

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 10
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

RESOLUCIÓN No. 0178

13 MAR 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO SALARIAL POR DÍAS NO
LABORADOS A UNOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO
EN EL RAMO DE LA EDUCACION**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el
Decreto de Delegación No. 001 del 07 de Enero de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º determina que los pagos por salario a los empleados públicos será por los servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de vigilancia fiscal y en su artículo 2 establece: "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos o trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal". Dicho Decreto constituye el fundamento jurídico del Decreto 1844 de 2007, por medio del cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores públicos del sector educativo y que tiene aplicación en el presente acto administrativo en lo pertinente.

Que en Sentencia T-1059 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería, respecto de los descuentos por días no laborados, expresamente se dijo...

"El Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos. A su vez el artículo 2º ibídem señala que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los servidores públicos, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Norma que impone a la administración la obligación de descontar del salario de la actora, o más bien, de abstenerse de pagar el valor del salario equivalente a los días no laborados, pues de pagarlos estaría permitiendo que se enriqueciera sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de hacer cumplir la Constitución y la leyes, incurriendo presuntamente en la falta disciplinaria (...).

La Sentencia en cita continúa diciendo:

"La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho. () Operativamente el pago del salario a los servidores públicos se realiza a través de una nómina suscrita por los funcionarios competentes en cada entidad y acorde a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1647 de 1967, debe el funcionario a quien corresponda certificar que los servicios se prestaron efectivamente, producir y comunicar la novedad relacionada con la ausencia y por ende el descuento por días no laborados sin justificación legal. Pues, no existe causa legal para su pago. () En el Decreto aludido, no se observa la exigencia de formalidad sustancial o procedimiento especial para aplicar el descuento o no pago que procede ipso jure, cuando quiera que un servidor público no presta el servicio a

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 10
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

que se encuentra obligado sin justificación de ley. () La aplicación de esta disposición procede de plano, previa verificación de los siguientes presupuestos:

- a) Ausencia al sitio de trabajo para la prestación del servicio sin justificación legal;**
- b) Certificación del jefe inmediato reportando dicha ausencia;**
- c) Orden de descuento por nómina de los días certificados como no laborados.”¹**
(Negritas fuera de texto)

Que la Jurisprudencia Nacional al referirse al tema del descuento salarial por días no laborados ha establecido “No se trata, con la aplicación del Decreto 1647 de 1967 de establecer una responsabilidad del empleado o funcionario mediante un procedimiento disciplinario, sino de acordar de plano el descuento del día no trabajado cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado pierde su derecho al sueldo cuando no presta el servicio, no puede reclamarlo cuando no ha trabajado. Y tal pérdida se produce ipso jure, con efectividad inmediata, de modo que el descuento del sueldo corresponde al descargo de la obligación de pagarlo, cuando la prestación del servicio injustificadamente se omite. Es la técnica de ejecutoriedad inmediata operante en el sentido de que solo se paga el servicio rendido, porque quien no lo presta no tiene derecho a remuneración. Y ante el incumplimiento de una obligación, la administración queda relevada de satisfacer la suya, o sea reconocer el derecho correlativo al sueldo sólo a quien cumpla su jornada de trabajo. No corresponde, pues, a carácter de pena o sanción la operación de descuento de sueldo, cuando este no retribuya servicios; corresponde si acaso de una forma de coacción subsidiaria para que el empleado no incumpla su jornada laboral o para que siempre justifique su ausencia y pueda exigir la retribución plena, como si hubiera prestado el servicio” (C.E. S. Consulta, Conc. Jun 21 de 1989)

El Consejo de Estado mediante sentencia del 29 de enero de 2004 manifestó:

“Se adhiere a la anterior posición, la respuesta del Departamento Administrativo de la Función Pública, al absolver la petición radicada bajo el N° 5247 de 1999 en la que se preguntó: “¿A partir de qué momento se debe suspender el pago de salarios a un empleado que ha dejado de concurrir a su trabajo por más de tres días?” Resuelta en la Cartilla Jurídica N° 4 (Retiro del Servicio) de Octubre de 2000²:

“El Decreto 1647 de 1967 establece que el pago por sueldos, o cualquiera otra forma de remuneración, procede sólo por servicios rendidos y certificados debidamente, e impuso a quienes deben certificar este servicio la obligación de ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo tanto, al funcionario que no concurre a su sitio de trabajo durante uno, dos, tres días, o más, se le debe suspender el pago de los salarios desde el momento en que dejó de concurrir a su lugar de trabajo sin causa justificada, ya que como lo dice la norma, la remuneración procede sólo por servicios rendidos y el funcionario al ausentarse no está prestando servicio alguno.”

Que mediante Resolución No. 11584 del 7 de septiembre de 1989 el Ministerio de Educación Nacional estableció “...Artículo Primero.- Los funcionarios que deban certificar los servicios efectivamente rendidos por los docentes y directivos docentes oficiales, están obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Parágrafo. Los descuentos que se hagan en virtud a lo dispuesto en el presente artículo, se efectuarán a través de las pagadurías de los respectivos planteles, o de la entidad que realice los pagos de nómina”

Que la Sentencia T-927 de 2003 en su parte considerativa, al referirse a los descuentos de los días no laborados dijo:

¹ Sentencia T-1059 del 5 de octubre de 2001, M. P. Jaime Araújo Rentería.

² Este documento puede consultarse en: www.dafp.gov.co/Documentos/CartJuri4.pdf

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 10
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

"No existe vulneración al debido proceso, por cuanto el descuento del salario por lo días no laborados por la actora, se realizó por la causa señalada en la ley, con la observancia de las formas y mediante los procedimientos propios de este tipo de actuaciones administrativas en materia de administración de personal. Ahora, considera esta Sala que la aplicación del Decreto 1647 de 1967 no requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, sí ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma. No prestación del servicio por ausencia al trabajo sin justificación legal, luego, no procede el pago de salario por falta de causa que genere dicha obligación. Desde el punto de vista probatorio tenemos que es un deber u obligación del servidor público asistir al sitio de trabajo y cumplir con las funciones que le han sido asignadas al cargo, dentro del horario y jornada laboral pre-establecidos; por lo tanto, ante la verificación de la no asistencia sin justa causa (supuesto normativo), debe proceder a ordenar el descuento (efecto jurídico), a menos que el servidor público demuestre que el motivo de la ausencia constituye "justa causa" a fin de que se extingan los efectos jurídicos de la norma. Lo anterior, sin perjuicio de que además del no pago, la administración inicie el respectivo proceso disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias que puedan derivarse y en que haya podido incurrir el servidor público con su conducta omisiva, imponiendo las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Esto, en razón a que la ley contempla, como deberes de los servidores públicos, entre otros: "Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas"; "Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas..."; "Cumplir con eficiencia, diligencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación de un servicio esencial...". (Decreto 2277/79, Ley 115/94 y Ley 200 de 1995)."

Que se ha requerido a todos los Directivos Docentes que tienen el deber de vigilar la prestación efectiva del servicio educativo según lo previsto en el Artículo 10.9 de la Ley 715 de 2001.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2020ER02333, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San José de Matituy del Municipio de La Florida (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **ROSA ELVIRA BASTIDAS NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.548.918, **NO** se presentó a laborar el periodo comprendido del 20 de Diciembre de 2019 al 24 de Enero de 2020.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2020ER002624, el Directivo Docente Rector del Centro Educativo Casabuy del Municipio de Chachagüi (Nariño), informa que el señor **HAMINGTON OROBIO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.930.525, **NO** se presentó a laborar los días 25 al 29 de Enero de 2020.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2020ER003179, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Diego del Municipio de Guachucal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **RODOLFO FERNANDO CABRERA CASABON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.225, **NO** se presentó a laborar los días 15 y 16 de Enero de 2020.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2020ER003772, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa palo Verde del Municipio de La Unión (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **FABIO JESUS CASANOVA ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.972.596, **NO** se presentó a laborar los días 13, 14, 15, 16 y 17 de Enero de 2020.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2020ER004125, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Liceo del Pacífico del Municipio de Mosquera (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 10
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

que el señor **EVER GIOVANI PEREIRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.121.153, **NO** se presentó a laborar el siguiente periodo, los días 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 31 de Enero de 2020 y 03 de Febrero de 2020.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2020ER004126, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Liceo del Pacífico del Municipio de Mosquera (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **ORFELINO SEGURA VALVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.302.635, **NO** se presentó a laborar el día 07, 08, 09, 10 y 13 de Enero de 2020.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2020ER006036, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Técnica Agropecuarei San Diego del MUnicipio de Guachucal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **RODOLFO ARMANDO CABRERA CASABON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.225, **NO** se presentó a laborar los días 13 y 28 de Febrero de 2020.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2020ER006276, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Palo Verde del Municipio de La Unión (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **FABIO JESUS CASANOVA ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 12.972.596, **NO** se presentó a laborar los días 27, 28 y 29 de Febrero de 2020 y 01 de Marzo de 2020.

Que tomando en consideración las novedades reportadas, los docentes y personal administrativo antes mencionado en los párrafos que antecedes, se ausentaron de sus sitios de trabajo sin acreditar justificación legal para ello, afectando así no solo la prestación del servicio a favor de la Administración Departamental y en perjuicio del servicio público esencial de la educación y de las labores pedagógicas a ellos encomendadas, sino también, el derecho fundamental a la educación de los menores, resultando procedente ordenar el descuento de dichos días.

Que en orden a las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

ARTICULO 1°. Ordenar el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REQUERIMIENTO O No.	NOMBRE DEL DOCENTE	CEDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
2020ER02333	ROSÁ ELVIRA BASTIDAS NAVARRO	27,548,918	20 de Diciembre de 2019 al 24 de Enero de 2020	IE SAN JOSE DE MATITUY	LA FLORIDA
2020ER002624	HAMINGTON OROBIO TELLO	12,930,525	25 al 29 de Enero de 2020	CE CASABUY	CHACHAGUI
2020ER003179	RODOLFO FERNANDO CABRERA CASABON	12,994,225	15 y 16 de Enero de 2020	IE TECNICA AGROPECUARIA SAN DIEGO	GUACHUCAL
2020ER003772	FABIO JESUS CASANOVA ANGULO	12,972,596	13, 14, 15, 16 y 17 de Enero de 2020	IE PALO VERDE	LA UNION

 Secretaría de Educación Asuntos Legales	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	1 de 10
		Versión	5.0
		Vigencia	9/1/2020

2020ER004125	EVER GIOVANI PEREIRA CASTILLO	18,121,153	13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 31 de Enero de 2020 y 03 de Febrero de 2020	IE LICEO DEL PACIFICO	MOSQUERA
2020ER004126	ORFELINO SEGURA VALVERDE	5,302,635	07, 08, 09, 10 y 13 de Enero de 2020	IE LICEO DEL PACIFICO	MOSQUERA
2018PQR3989 8	DORIS BERTHAL DIAZ POLO	30,718,944	02 de Noviembre de 2018	IE ECOLOGICA LA COCHA	ARBOLEDA
2020ER006036	RODOLFO ARMANDO CABRERA CASABON	12,994,225	13 y 28 de Febrero de 2020	IE TECNICA AGROPECUARIA SAN DIEGO	GUACHUCAL
2020ER006276	FABIO JESUS CASANOVA ANGULO	12,972,596	27, 28 y 29 de Febrero de 2020 y 01 de Marzo de 2020	IE PALO VERDE	LA UNION

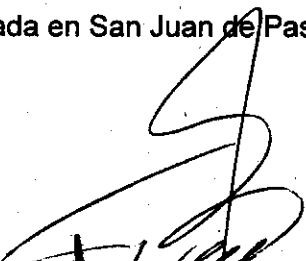
ARTICULO 2°. Infórmese de la existencia del presente acto administrativo a cada uno de los interesados enviando para tal efecto, citación para notificación personal a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios o a la última dirección que aparezca registrada ya en la hoja de vida de cada ciudadano antes mencionado o ya, en el Sistema de Atención al ciudadano – SAC para envío de correspondencia.

ARTICULO 3°. Informar a los interesados, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez siguientes a la diligencia de Notificación.

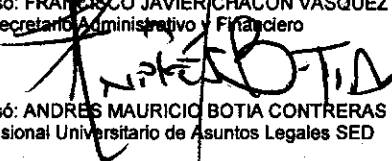
ARTÍCULO 4° Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Hojas de Vida - SED y a la oficina de Nómina – SED, para lo de su competencia.

ARTICULO 5°. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, 13 MAR 2020


JAIRO HERNAN OADENA ORTEGA
 Secretario de Educación Departamental

Revisó: FRANCISCO JAVIER CHACON VASQUEZ
 Subsecretario Administrativo y Financiero


 Revisó: ANDRES MAURICIO BOTIA CONTRERAS
 Profesional Universitario de Asuntos Legales SED

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
 Profesional Universitario Recursos Humanos SED


 Elaboró: GINNA ASTRID NARVAEZ HIDALGO
 Profesional Universitario Recursos Humanos SED

